

PRINCIPIOS A INCLUIR EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN MATERIA DE SALUD LABORAL

Seguridad y Salud

La salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras constituye un objetivo básico y primordial de CC.OO. Nuestro objetivo es el establecimiento y la planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas, cuyo fin sea la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de la evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución de la técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores y trabajadoras, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y toda aquella normativa específica aplicable.

La acción preventiva estará fundamentada en los siguientes principios:

- a) Los Riesgos para la Salud del trabajador se prevendrán evitando su generación con la eliminación del factor de riesgo, o el riesgo en si mismo, inicialmente identificado.
- b) En todo puesto de trabajo, en el que se haya detectado o identificado la posibilidad de riesgo para la salud para las que personas que trabajan, independientemente del grado de gravedad del mismo, el trabajo o tarea inherente al mismo tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la adopción de las medidas correctoras reales y eficaces para la desaparición de toda posibilidad de riesgo, sin que ello reporte perjuicio de ningún tipo para la situación laboral del trabajador o la trabajadora

- c) *Los riesgos para la salud se prevendrán evitando por este orden: 1º su generación, 2º su emisión, 3º su transmisión, mediante la adopción de medidas de protección de índole colectiva, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible eliminar o aminorar estos riesgos mediante medidas de protección colectivas.*
- d) *Las medidas correctoras, informes técnicos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se remitan a la empresa por parte de las personas u órganos encargados de la protección y prevención de la empresa, o de los organismos competentes para la prevención de la seguridad y salud, serán facilitados por esta a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en un plazo máximo de 15 días desde su recepción.*
- e) *En cuanto a la existencia de riesgos específicos, a la hora de su identificación, valoración y propuesta de medidas preventivas, la empresa deberá someterse expresamente a lo establecido:*
- 1) en la normativa específica y referida al mismo.*
 - 2) normas UNE.*
 - 3) las Guías Técnicas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
 - 4) normas internacionales.*
 - 5) informes, estudios, guías, etc. de reconocido prestigio.*
- f) *A los efectos de la prevención de riesgos laborales, cuando se utilicen, trabajen, debatan, etc. las condiciones de trabajo, se deberá utilizar la definición que de las mismas realiza textualmente el artículo 4.7 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*
- g) *En los casos de discrepancia entre la parte social y la dirección de una empresa por la realización o no realización, interpretación, valoración, etc., sobre mediciones, análisis, ensayos y/o estudios técnicos, ambas partes firmantes se someterán expresamente al asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y para la realización de dicho asesoramiento se autorizará por parte de la dirección de la empresa la entrada en las dependencias de los técnicos de los centros indicados anteriormente (siempre que sea necesario a consideración de estos técnicos), y la realización de aquellas mediciones, análisis, ensayos o estudios que consideren necesarios. Los representantes de los trabajadores podrán hacerse acompañar por los técnicos que crean necesarios.*
- h) *La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador o la*

trabajadora. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

- i) Cuando algún trabajador/a sufra daños a la salud producidos por el puesto de trabajo, y estos sean crónicos o de larga duración (invalideces permanentes parciales, totales absolutas, etc.), o siendo de corta mientras duren sus efectos, la empresa se obliga en primer lugar a adaptar el puesto de trabajo al trabajador/a, y en caso de no ser posible, a buscar un puesto de trabajo adecuado a las circunstancias médicas del trabajador/a.*
- j) La empresa se responsabilizará del lavado, descontaminación (en su caso), y si es necesario, destrucción de la ropa de trabajo y los equipos de protección, quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven los mismos a su domicilio para tal fin.*
- k) Las trabajadoras embarazadas y las que sean madres lactantes, podrán descansar en posición tumbada en las inmediaciones de su puesto de trabajo, a tal fin la empresa pondrá a disposición de las mismas los elementos materiales necesarios.*
- l) Se evaluará el riesgo psicosocial para adecuar el ritmo, la organización y la ordenación del trabajo de tal modo que no produzca patologías en la salud de los trabajadores/as, p.e. estrés.*

- Delegados y delegadas de Prevención.-

En cuanto a la elección de los delegados y delegadas de prevención, se estará a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con la excepción de que éstos serán elegidos por los representantes unitarios entre la plantilla de personal del centro de trabajo o empresa que se trate.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 31/95.

Será de aplicación a los delegados y delegadas de prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, en su condición de representantes de los trabajadores. Asimismo, cuando los representantes unitarios designen como delegados y delegadas de prevención a personas de la plantilla sin

representación sindical, su decisión comportará al mismo tiempo la cesión por parte de la empresa, del número de horas necesario para desempeñar tales funciones, y este crédito horario, será pactado por el Comité de Seguridad y Salud.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley al respecto, dispondrán al año de un máximo de 30 horas cada uno de los delegados y delegadas de prevención para asistir a cursos sobre prevención de riesgos laborales impartidos por organismos públicos o privados competentes en la materia, a elección de los delegados de prevención, debiendo acreditarse la asistencia al mismo.

- **Comisión Central de Seguridad y Salud**

La Comisión Central de Seguridad y Salud cumplirá las funciones de Comité Intercentros de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art. 38.3 de la L.P.R.L.

En dicha comisión se establecerán los criterios marcos para desarrollar la prevención de riesgos y protección a la salud que posteriormente se desarrollarán en cada centro de trabajo, dichos acuerdos serán de obligada aplicación en los distintos centros previa discusión en los Comités de Seguridad y Salud para adaptarlos a las situaciones objetivas de cada centro. La constitución y funcionamiento de dicha comisión se establecerá de acuerdo entre las partes y en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia del actual convenio.

- **Comité de Seguridad y Salud.-**

A parte de las competencias y facultades reconocidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y por su reglamento de funcionamiento interno, éste órgano se regirá por los siguientes principios:

↳ **En materia de Organización de la Prevención.-**

- El Comité de Seguridad y Salud acordará la modalidad de la organización de la prevención que se adoptará, o la modificación de la misma, en la empresa de acuerdo a la legislación aplicable y a las necesidades concretas de la misma.
- El Comité de Seguridad y Salud aprobará la concertación de una entidad acreditada como Servicio de Prevención externo, su revocación o suspensión, y/o la configuración, criterios y dotación de recursos humanos, materiales y económicos si el Servicio de Prevención es propio, así como aprobar en este último caso, cualquier contratación de especialidades o actividades preventivas.

↪ En materia de Evaluación de Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva.-

- *El Comité de Seguridad y Salud acordará el procedimiento y la entidad o personas que realizarán la evaluación de riesgos.*
- *El Comité de Seguridad y Salud aprobará la planificación de la actividad preventiva que resulte de dicha evaluación de riesgos.*
- *El Comité de Seguridad y Salud acordará la paralización de trabajos cuando exista riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores/as.*

↪ En materia de Formación en Salud Laboral, Seguridad y Medio Ambiente.-

- *El Comité de Seguridad y Salud participará en el diseño, discusión y aprobación de cualquier campaña o plan de información, formación en materia de Salud Laboral, Seguridad y Medio Ambiente que pretenda dirigir a los trabajadores/as (entendiendo por este concepto todas aquellas personas que se encuentren dentro del ámbito funcional del convenio colectivo de aplicación, delegados/as de prevención.*

↪ En materia de seguridad y salud en empresas de contrata, subcontrata, autónomos y ETT'S, y la correspondiente coordinación de actividades empresariales.-

- *En las empresas de contrata, subcontrata y autónomos, la empresa, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se obliga a coordinar su actividad preventiva con estas empresas, mediante la elaboración de un procedimiento, en su caso la creación de los órganos necesarios y la redacción de normas de obligado cumplimiento para estas empresas en salud laboral. Tanto la elaboración del procedimiento, la creación de órganos y la elaboración de normas de obligado cumplimiento deberán ser aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud. En el caso de que las empresas de contrata, subcontrata y autónomos no cumplieran dichas normas será causa de rescisión del respectivo contrato mercantil o comercial.*
- *La información, formación, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, y los medios de protección serán realizados por la empresa, y el procedimiento de concreción de estos puntos será acordado necesariamente por el Comité de Seguridad y Salud, así como cualquier mejora de lo regulado en el R.D. 216/1999, de 5 febrero. En el caso de no*

cumplir con este requisito no se contratará ninguna persona provovniente de ETT.

↪ *En materia de cambio de organización del trabajo y la incorporación de nuevas tecnologías.-* Con carácter previo, el Comité de Seguridad y Salud acordará cualquier cambio de la organización del trabajo y de la incorporación de nuevas tecnologías, en todo aquello que pueda afectar a la seguridad y salud en el trabajo.

↪ *En materia de mutuas.-* Para el seguimiento de las prestaciones que la empresa tenga contratadas con la mutua, pretenda modificar o concertar nuevamente, ya sean éstas, la Gestión Económica de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, la Vigilancia de la Salud, la Gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales, y su atención sanitaria y/o la prestación de Servicio de Prevención Ajeno, serán discutidas y aprobadas en el Comité de Seguridad y Salud.

- Solución de conflictos.-

Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de los trabajadores y de la empresa, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, para la resolución de los conflictos derivados de las materias de prevención de riesgos y protección de la salud que pudieran suscitarse, cuando el conflicto afecte a varios centros de trabajo radicados en más de una comunidad autónoma.

En el supuesto que un conflicto de los afectados por este acuerdo afecte a un o varios centros de trabajo radicados en una sola Comunidad Autónoma, las partes se someterán a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos instaurados en dicha comunidad autónoma.

- Vigilancia de la Salud.-

El empresario garantizará a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A tal efecto se elaborarán unos protocolos específicos de vigilancia de la salud, adecuándose a los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.

